



Municipalidad Provincial De Chiclayo

1584986
637374

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 407 -2024-MPCH/GM

Chiclayo, 26 JUL 2024

VISTO:

El Registro de Documento N° 15359817 y Registro de expediente N° 637374, el administrado LUIS ALBERTO PAUCAR SANTA CRUZ, presenta descargos contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N°142-2024-MPCH/GM con fecha 05 de junio de 2024 e Informe Legal N° 663-2024-MPCH-GAJ, de fecha de 08 de julio del 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Conforme lo dispuesto por el artículo 194° de La Constitución Política del Perú, de conformidad con lo establecido en lo modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 303035, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

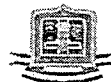
El artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Por su parte el artículo 218° de la citada norma, establece los recursos administrativos, siendo: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

Mediante petición administrativa con Reg.Doc.1473849 y Reg. Exp. N° 637374 de fecha 30 de enero de 2024, el administrado Luis Alberto Paucar Santa Cruz por convenir a su derecho, solicitó la Visación de Planos y Memoria Descriptiva, del inmueble ubicado en Mza: A, Lot. 9 del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Conforme al contenido del Informe Técnico N° 084-2024-MPCH/SGO/DEyCU/VMBT, emitido por el Técnico VICTOR M. BURGA TEMOCHE, de fecha 19 de marzo de 2024 de la Sub Gerencia de Obras Privadas- Dpto. de Estudios Urbanos y Trámites Catastrales, refiere que se llevó a cabo la Inspección Técnica, Revisión de Documentos y Levantamiento Perimétrico del predio urbano ubicado en: Avenida Panamericana Norte S/N, Manzana "A", Lt.9 del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque a solicitud de Luis Alberto Paucar Santa Cruz, constatándose lo siguiente: Área de Terreno: 91.38 m² Perimétrico: Sector 42 Manzana: 009, Lote. 47. Se observó: 1.-Que, revisado la visualización del portal de Registros Públicos, encontrándose la existencia de la Partida Electrónica N° 11415430 a favor de: WENLLY LISSETH BRAVO GARCIA en el año 2023 a través de una compra venta, concluyendo que de acuerdo al memorando Múltiple N° 08-2023-MPCH/GDU-SGOP y el TUPA del año 2019; no cumple con los requisitos y técnicamente improcedente la realización de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para prescripción adquisitiva de dominio.

A través de la CARTA N° 90-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT, de fecha 21 de marzo se le comunicó al administrado que su trámite de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, para prescripción adquisitiva de dominio es IMPROCEDENTE por lo siguiente: "Se ha realizado la visualización del Portal de Registros Públicos encontrándose la Titularidad Registral en la Partida N° 11415430 a favor de Wenlly Lisseth Bravo García en el año 2023, a través de una Compra-Venta".



El administrador Luis Alberto Paucar Santa Cruz con solicitud de fecha 10 de abril del 2024, solicitó copias simples del Informe Técnico recaído en el expediente N°1504074-637374, del mismo modo con CARTA N° 187-2024-MPCH-GDU-SGOP-DEUYTC de fecha 16 de abril del 2024, se le dio respuesta anexando las copias solicitadas.

Con la presentación del escrito impugnatorio (Reg.Doc. N° 1528549 y Reg. Exp. 637374), de fecha 29 de abril del 2024, el administrador Luis Alberto Paucar Santa Cruz, interpone Recurso de Reconsideración, contra el Informe Técnico N° 084-2024-MPCH/SGOP/DEYCU/VMBT de fecha 19 de marzo, que resuelve Declarar Improcedente Realizar la Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Prescripción Adquisitiva de Dominio, por el hecho de que según la visualización del portal de Registros Públicos, se encuentra la partida electrónica N° 11415430 a favor de Wenly Lisseth Bravo García en el año 2023 a través de una compra-venta no encontrándose con arreglo a ley y a mérito de la nueva prueba se realice una nueva revisión del acto administrativo.

Según Informe Técnico N° 138-2024-MPCHISGOPIDE Y CU/ VMBT, emitido por el Técnico Víctor M. Burga Temóche, de fecha 07 de mayo del 2024 de la Sub Gerencia de Obras Privadas - Dpto. de Estudios Urbanos y Trámites Catastrales, informa que el administrador Luis Alberto Paucar Santa Cruz, con predio urbano ubicado en: Avenida -Panamericana Norte-SIN-, Manzana "A"-Lote: 9-del Asentamiento-Humano Virgen de Guadalupe del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" el cual interpone el recurso de Reconsideración para visación de planos y Memoria descriptiva con fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio señala lo siguiente: con Carta N° 90- 2024-MPCH-GDU SGOP-CAT del 21-03-2024 se le observa al administrador lo siguiente: "(...) 1.-Se ha realizado la visualización del Portal de Registros Públicos encontrándose la Wenly titularidad Registral en la Partida N° 11415430 a favor de Lisseth Bravo García en el año 2023 a través de una Compra Venta. DEL ANALISIS: El Administrado adjunta al Expediente las observaciones contenidas en la Carta N°90- 2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT Del 21 03-2024, originada del informe técnico N° 084-2024-MPCH-SGOP-DEYCU-VMBT del 19-03-2024. CONCLUSIONES OBSERVADO. Que, de acuerdo al Memorando Múltiple N° 08 2023-MPCH-GDU-SGOP de fecha 19-04-2023 suscrito por el Arq. Alexander Villanueva Luna y cumpliendo Con el TUPA 2019 esta oficina indica que el expediente no ha cumplido con presentar los documentos que acrediten la posesión del predio indicado en el Texto Único del Procedimientos Administrativos y por lo tanto Se le observa por existir copia literal registrada con PE. N° 11415430 a favor de Wenly Lisset Bravo García en el año 2023, a través una COMPRA VENTA. Por lo tanto, sugiero que este expediente sea derivado al área Legal para un mejor resolver (...)".

A la vez, mediante Informe Legal N°04-2024-MPCH-GDU-AL-SEAR, el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano emite opinión señalando que: "(...) Declarar IMPROCEDENTE, el escrito peticionado por el administrador con Reg. Doc. N° 1528549 del 2024 y Reg. Exp. N° 637374, de fecha 29 de abril del 2024, Don Luis Alberto Paucar Santa Cruz, contra el Informe Técnico N° 084-2024-MPCH/SGOP/DE Y CU/ VMBT de fecha 19 de marzo del 2024 y en consecuencia CONFIRMAR en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Posteriormente con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°142 2024-MPCH-GDU, se resolvió: "(...) ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, el escrito peticionado por el administrador con Reg. Doc. N° 1528549 y Reg. Exp. N° 637374, de fecha 29 de abril del 2024, Don Luis Alberto Paucar Santa Cruz, contra el Informe Técnico N°084-2024-MPCH/SGOP/DE Y CU/ VMBT de fecha 19 de marzo del 2024 y en consecuencia CONFIRMAR en todos sus extremos: de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Carta N°90-2023-MPCH-GDU-SGOP-CAT de fecha 21 de marzo del 2024 en todos sus extremos de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución(...).

Ante tal hecho el administrador Luis Alberto Paucar Santa Cruz, con escrito de fecha 17 de junio del 2024, interpone recurso de apelación en Contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°142-2024-MPCH-GDU, señalando como argumentos los siguientes: "¡-Su persona ha presentado todos los requisitos exigidos en el TUPA 2019 de la Municipalidad de Chiclayo con la finalidad de que se proceda a la visación de los planos y memoria descriptiva; sin embargo se declaró improcedente su solicitud; ¡-El rechazo de su solicitud es porque realizada la visualización del Portal de Registros Públicos se ha

Municipalidad Provincial De Chiclayo



encontrado la existencia de la Partida Electrónica N° 11415430 a favor de Wenily Lisset Bravo García en el año 2023 a través de una compraventa; ii.- No se ha tomado en cuenta los requisitos exigidos por el TUPA de la Municipalidad de Chiclayo; iv.- No solicita que la Municipalidad proceda a sanear la propiedad, solamente solicitan la visación de planos.

A través del memorando N° 507-2024-MPCH-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Recurso de Apelación presentado por Luis Alberto Paucar Santacruz en contra del contenido de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 142-2024-MPCH-GDU de fecha 05 de junio del 2024 que declaró improcedente su petición administrativa.

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 142-2024-MPCH-GDU, fue notificada válidamente al administrado Luis Alberto Paucar Santacruz en atención a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Posteriormente en ejercicio de su facultad de contradicción, el administrado Luis Alberto Paucar Santacruz, dentro del plazo legal que le confiere el artículo 216° numeral 2) y 218°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 142-2024-MPCH-GDU de 2023, presentada ante la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que se eleve los actuados al Superior, que con mejor criterio revoque el acto administrativo, que vulnera su derecho constitucionalmente protegido, señalando como argumentos entre otros N° 1528549 y Reg. Exp. N° 637374, de fecha 29 de abril Municipalidad Provincial De Chiclayo Gerencia de Asesoría Jurídica "i.- Su persona ha presentado todos los requisitos exigidos en el TUPA 2019 de la Municipalidad de Chiclayo con la finalidad de que se proceda a la visación de los planos y memoria descriptiva, sin embargo se declaró improcedente su solicitud, ii.- El rechazo de su solicitud es porque realizada la visualización del Portal de Registros Públicos se ha encontrado la existencia de la Partida Electrónica N° 11415430 a favor de Wenily Lisset Bravo García en el año 2023 a través de una compraventa, iii.- No se ha tomado en cuenta los requisitos exigidos por el TUPA de la Municipalidad de Chiclayo, iv.- No solicita que la Municipalidad proceda a sanear la propiedad, solamente solicitan la visación de planos.

Respecto al requisito de plazo de interposición del recurso de apelación, se advierte que el administrado lo ha presentado en fecha 17 de junio del 2024, es decir, dentro del plazo de 15 días perentorios previsto en el TUO de la LPA; toda vez que la notificación del acto que se impugna Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 142-2024-MPCH-GDU, es de fecha 05 de junio del 2024.

En ese sentido, Corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos que sustentan el recurso de apelación, los cuales se pasan a desvirtuar. El contenido de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 142-2024-MPCH-GDU, respalda el Informe Técnico N° 084-2024-MPCH/SGOP/DE Y CU/VMBT de fecha 19 de marzo del 2024, del cual se desprende que de la visualización del portal de Registros Públicos, se encontró la existencia de la Partida Electrónica N° 11415430 a favor de Wenily Lisset Bravo García en el año 2023 a través de una compra venta, concluyendo que de acuerdo al memorando Múltiple N° 08-2023-MPCH-GDU-SGOP y el TUPA del año 2019, el administrado no cumplía con los requisitos y técnicamente improcedente la realización de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para prescripción adquisitiva de dominio.

Revisado los argumentos presentados por el impugnante éstos no desvirtúan los hechos señalados en el contenido de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 142-2024-MPCH GDU, ni ha logrado demostrar una diferente interpretación de la norma y de los hechos; siendo los requisitos para su validez la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en la Resolución materia de impugnación, en tal virtud este acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra debidamente motivado de manera fáctica y legal.

En consecuencia, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación formulada por el administrado Luis Alberto Paucar Santa Cruz, en contra del contenido de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 142-2024-MPCH-GDU.



Municipalidad Provincial De Chiclayo

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado Luis Alberto Paucar Santa Cruz, en contra del contenido de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°142-2024-MPCH-GDU, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado en la dirección señalada en su escrito de recurso de apelación, ubicado en Av. A.B. Leguía 2360- Urbanización Cruz de Chalpón, distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 248° a) del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Gerente Municipal
Ing. Carlos Germán Paredes García

